



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ
Mutatá, (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A
Demandados	José Antonio Medrano y Erlinda María Oviedo varilla
Radicado	2019-00187-00
Providencia	Interlocutorio 185
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Banco Agrario De Colombia S.A, mediante apoderado judicial, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso Ejecutivo Singular, en contra de José Antonio Medrano y Erlinda María Oviedo varilla, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$6.928.264 por concepto de capital insoluto de la obligación determinada en el pagare anexo a la demanda principal número 013266100002326.
- Por la suma de \$1.388.795 por concepto de los intereses de interese corrientes liquidados a la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 27 de noviembre de 2017, hasta el 27 de octubre de 2018.
- Por interese moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 28 de octubre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$1.064.455 por valor de otros conceptos.
- Todo la anterior más las costas del proceso.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN:

Mediante auto del 01 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida.

El demandado se notificó a través de la figura del emplazamiento, como se observa a folios en el cuaderno principal, nombrando así curador para el proceso y su defensa.

El mencionado cumpliendo su labor no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el título ejecutivo adosado como base de recaudo cumple los requisitos para ser tenido como tal, y si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES:

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor del ejecutante. Son ajenas entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exigir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación...”

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”.

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto sub-judice, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los ejecutados, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma citada; así mismo, como los accionados no propusieron réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1. Siga adelante la ejecución a favor de Banco Agrario De Colombia S.A, en contra de José Antonio Medrano y Erlinda María Oviedo varilla, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 01 de noviembre de 2019.
2. Costas a cargo de la parte ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$469.075.7 Correspondiente al 5% del capital ejecutado.
3. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, previo secuestro de los mismos.
4. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas, y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **054** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **06** de **Septiembre** de 2021, a las **8 A.M.**



La Secretaria